

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **12**

Fecha: 03/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2009 00421	Conciliación Previa	LUZ BIANEY CRUZ CUMACO	JOSE REINEL LOPEZ	Auto resuelve solicitud ORDENO REQUERIR A MINDEFENSA	02/02/2021	19	1
41001 31 10004 2010 00363	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BETTY FERNANDEZ DE LONDOÑO	OSCAR MANUEL FERNANDEZ Y GRACIELA RUIZ DE FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud ORDENO DESARCHIVAR PROFCESO PARA REHACIMIENTO DE PARTICION	02/02/2021	25	1
41001 31 10004 2017 00547	Ejecutivo	DEISY RAMIREZ PALOMARES	RAMIRO VALENCIA	Auto de Trámite MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	02/02/2021	20	1
41001 31 10004 2018 00518	Ejecutivo	YEIMY PATRICIA GONZALEZ BUSTOS	WILLIAM RAMIREZ LEYTON	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	21	1
41001 31 10004 2018 00534	Ejecutivo	LEYLA ALEXANDRA MARTINEZ MINU	CRISTIAN RAMIRO ZULETA PERDOMO	Auto corre traslado liquidación crédito	02/02/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/02/2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	02 DE FEBRERO 2021
Asunto	Conciliación Alimentos
Partes	LUZ BIANEY CRUZ CUMACO
	JOSE REINEL LOPEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2009 00421-01
Decisión:	Requerimiento

Como quiera que la señora LUZ BIANEY CRUZ CUMACO se queja del incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias a favor de su menor hija (vía celular- wasap del juzgado 3212296429), y con el fin de aclarar el oficio OFI20-92989 del Ministerio de Defensa, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Mediante acta de conciliación de la Procuraduría de Familia, acta de conciliación prejudicial de alimentos No. 537-08 del 27 de enero de 2009, las partes acordaron cuota de alimentos mensual de \$240.000 y adicionales en junio y diciembre de \$150.000, a favor de LAURA DANIELA y NASLI LICETH LOPEZ CRUZ. Con auto del 9 de julio de 2009 se ordenó el descuento por nómina y se advirtió de los incrementos de ley cada 1ª de enero según el SMLMV. Para tal efecto, se libró el oficio 1267 del 17 de julio de 2008.

2.- Posteriormente y dentro del radicado 410013110004 2017 00487 00, el 5 de diciembre de 2018 se exoneró a JOSE REINEL LOPEZ de las cuotas de alimentos a favor de LAURA DANIELA LOPEZ CRUZ. Continuando vigente la cuota alimentaria a favor de NASLI LICETH LOPEZ CRUZ, menor de edad, nacida el 16 de agosto de 2005 (según obra en el expediente a folio 6).

3.- En consecuencia de lo anterior, se ordena REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA- NÓMINA PENSIONADOS (Soraya.londono@mindefensa.gov.co; presocialesmdn@mindefensa.gov.co) para que consigne la cuota de alimentos mes a mes, a cargo de JOSE REINEL LOPEZ y a favor de su hija NASLI LICETH que asciende para el año 2021 a la suma de \$218.431 y las cuotas adicionales de junio y diciembre a \$136.520. Las cuotas alimentarias deben consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta que tiene éste Despacho

(410012033004), código 410013110004 2009 00421 00, casilla 6 (cuota alimentaria) y deben incrementarse cada 1º de enero en igual porcentaje del SMLMV.

4.- Se advierte, que el incumplimiento a la orden dada, hace al empleador o pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art. 130-1 CIA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796be2c026709e09cd1147c00c3bf579f4552fe28fe7812ffcb928cff2507b**

Documento generado en 02/02/2021 05:51:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Proceso : SUCESION DOBLE INTESTADA

Demandantes: PATRICIA FERNANDEZ RUIZ Y OTROS

**Causantes: OSCAR MANUEL FERNANDEZ Y GRACIELA RUIZ
DE FERNANDEZ.**

Radicación: 410013110004-2010-00363-00

Dos de febrero de 2021

El apoderado de MARTHA PATRICIA, ALBERTO, RAUL ALFONSO Y OSCAR LUIS FERNANDEZ RUIZ, solicita se rehaga el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia y para lo cual pide el desarchivo de expediente, en razón a que el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, ordenó el rehacimiento del trabajo de partición, donde se reconoció vocación hereditaria a LUIS L. Y EDGAR FERNANDEZ VALENZUELA.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1o, ORDENAR DESARCHIVAR el proceso sucesorio de los causantes OSCAR MANUEL FERNANDEZ Y GRACIELA RUIZ DE FERNANDEZ, para el efecto se oficiará a la Oficina de Archivo de Administración Judicial.

2o. PROCEDASE al **rehacimiento** del trabajo de partición y adjudicación, conforme se indica por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5145e6c3b791d69deb384e8450e00f98903b71b25faeb36096a6f031fbb64f10

Documento generado en 02/02/2021 05:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISSY RAMIREZ PALOMARES
DEMANDADO: RAMIRO VALENCIA
RADICACION: 410013110004-2017-00547-00

Vencido el término de traslado de la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

Capital e intereses ...a noviembre de 2020.....	\$13.416.990.24
Menos abonos a noviembre de 2020.....	\$ 6.233.974.00
Saldo a cargo del demandado	\$ 7.183.016.24

SEGUNDO: REQUIERASE a COLPENSIONES para que continúe con el descuento al demandado RAMIRO VALENCIA, hasta la suma de \$10.770.000, sin tener en cuenta lo ya descontado al ejecutado.

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c007c21076d623ef1d174033884665754fbdf16ad962b26da6088879ead1c8

Documento generado en 02/02/2021 05:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	LEYLA ALEXANDRA MARTINEZ MINU
Demandado:	CRISTINA RAMIRO ZULETA PERDOMO
Radicación:	410013110004-2018-00534-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d68f5f79b102436f1008d16faf3e04780c401a27e780e1565be4ae6a9ee8c1fd

Documento generado en 02/02/2021 05:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 12 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200004400	Ejecutivo	Bibiana Lozada Cardozo	Fernely Vnegas Gomez	02/02/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Traslado Liquidación Crédito, Resuelve Petición.
41001311000420200000800	Ejecutivo	David Enrique Sanjuan Ayerbe	Enrique Dolceys Sanjuan Rosales	02/02/2021	Auto Niega - S EIngresa Auto Que Niega Por Improcedente Solciugts Excepciones Previas.
41001311000420190035000	Liquidación	Liliana Andrea Gomez Bonilla	Personas Inderterminadas , Carlos Alberto Cabrera Monje	02/02/2021	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Que Requeire A Davivienda
41001311000420200023200	Procesos Ejecutivos	Daniel Stiven Burgos Gomez	Leonidas Burgos Huergo	02/02/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Resuelve Excepción Propuesta Y Disminución Cuota.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

1ca220f7-6f18-49ae-82a7-70145edb9a10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 12 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190049600	Procesos Ejecutivos	Erika Yineth Gonzalez Ramirez	Juan Sebastian Useche Quesada	02/02/2021	Auto Requiere - Se Ingres Auto Que Requiere Al Demandante Para Que Cumpla.
41001311000420200026800	Procesos Ejecutivos	Maria Alejandra Gomez Gonzalez	Jose Miller Minu Camacho	02/02/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Rechaza Demanda Po Rno Subsanan.
41001311000420200018400	Procesos Ejecutivos	Shirly Marcela Ardila Pinzon	Henry Ramirez Peralta	02/02/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Aprueba Liquidación Crédito.
41001311000420200030400	Procesos Especiales	Luz Ermida Triana Vargas	Daniel Hernando Lamprea Herrera	02/02/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Rechaza Demanda Por No Subsanan.
41001311000420210000100	Verbal Sumario	Any Yulied Urrea	Dematrio Bonilla Hernandez	02/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingres Auto Admite Demanda.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

1ca220f7-6f18-49ae-82a7-70145edb9a10



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	BIBIANA LOZADA CARDOZO
Demandado:	FERNELY VANEGAS GOMEZ
Radicación:	410013110004-2020-00044-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

En cuanto al pago de depósitos judiciales, este se hará una vez en firme la liquidación del crédito. (Art. 447 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcd949099ea1cb1fdaf290337725d226d0f75a546222574f41015b9a88a046d

Documento generado en 02/02/2021 05:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARGTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular del juzgado: 3212296429

Dos (2) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAVID ENRIQUE SANJUAN AYERBE
Demandado;	ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES
Radicación:	410013110004-2020-00008-00

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por el demandado, sería el caso proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de conciliación, pero se observa que el apoderado del ejecutado presentó escrito de excepción previa junto con la contestación de la demanda y que denominó “FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA”, por lo que habrá que resolverse previamente ésta. -

De entrada, se le indica al apoderado de la parte ejecutada, que su escrito de excepción previa, NO ES PROCEDENTE, por cuanto teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 442, numeral 3º, del Código General del Proceso, **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, el escrito que la contiene no cumple dicha disposición y se presenta después de haber presentado el recurso de reposición contra el mandamiento de pago del que se dio traslado a la contraparte y ya resuelto por el Despacho.**

Corolario de lo anterior y al no haberse interpuesto conforme lo indica la norma antedicha, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

DISPONE:

PRIMERO: NO ATENDER POR IMPROCEDENTE el escrito contentivo de la excepción previa arriba mencionada.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para emitir auto fijando fecha para audiencia de conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f78f642b1e2e0c7546425ec472490413bf22db5cfb534b9b2bbca961c40196a

Documento generado en 02/02/2021 05:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Proceso: SUCESION INTESTADA

Demandantes: LILIANA ANDREA GOMEZ BONILLA, representante de los menores MARIANA Y JUAN MARTINCABRERA GOMEZ.

Causante: CARLOS ALBERTO CABRERA MONJE

Radicación: 410013110004-2019-00350-00

DOS (2) DE FEBRERO 2021

Teniendo en cuenta que aún DAVIVIENDA Y FINANDINA, no han dado respuesta a lo ordenado en diligencia de inventarios y avalúos del 5 de noviembre de 2020, se,

DISPONE:

1º. REQUIERASE a DAVIVIENDA y FINANDINA, para que se sirvan dar respuesta en forma URGENTE a nuestros oficios 635 y 636, del 6 de noviembre de 2020, respectivamente.

2º. Recibidas las respuestas, vuelvan las diligencias al Despacho, para fijar nueva fecha para inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26c623abdaeb93d5a8f93f1abe18970308e9d6dbf4c871b4c419eedefe15215

Documento generado en 02/02/2021 05:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIEL BURGOS HOYOS
Demandado:	DANIEL BURGOS HUERGO
Radicación:	410013110004-2020-00232-00

Vencido el término al demandado para pago y proponer excepciones y propuesta la que denomino “LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MENORES MARIA DEL MAR Y JULIANA BURGOS CASTILLO”, hijas del demandado, y propuso igualmente incidente de reducción de embargo.

En primer lugar, respecto a la excepción propuesta por el demandado, si bien es cierto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que además de las excepciones de pago total de la obligación o pago parcial de ésta, se pueden proponer otras, en este caso, la señalada por el demandado NO ES PROCEDENTE, por cuanto las menores señaladas en la misma no hacen parte del presente proceso y segundo estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos donde se cobran cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado y no proceso de alimentos, aunado a ello no se está atacando ni las pretensiones de la demanda o el título ejecutivo.

En cuanto al incidente de disminución de embargo, igualmente no ES PROCEDENTE su trámite por cuanto en este proceso

únicamente se decretó el 40% de su salario y demás emolumentos salariales, sin que hasta la fecha se haya recibido o consignado valor alguno a través de la cuenta que este Despacho lleva en el Banco Agrario de esa ciudad y por cuanto no reúne los requisitos de los artículos 598 y 600 del Código General del proceso.

REQUIERASE a G Y G. PETRO SERVICE LTDA, para que se sirva indicar el porque no le ha efectuado los descuentos al demandado conforme se ordeno en oficio 681, del 17 de noviembre de 2020.-

No se allegó poder otorgado por el demandado a quien dice ser su apoderada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2944f6e6f3bb796e9f90f601ba51e5566e60f04d88cfb78f54ef835c7d1b577a

Documento generado en 02/02/2021 05:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular : 3212296429

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: ERIKA YINETH GONZALEZ RAMIREZ
Demandado: JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA
Radicación; 410013110004-2019-00496-00

La demandante en el escrito recibido vía electrónica el 14 de enero de 2021, manifiesta que el demandado no ha cumplido con lo acordado en diligencia de conciliación del 28 de octubre de 2020.-

Por lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR al demandado JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA, para que proceda a dar cumplimiento a lo acordado en diligencia de conciliación del 28 de octubre del 2020, en la forma y términos señalados en la misma.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b9cdb48e9d5f032c82dd0fb149cc3cd8c13ec2de1311716b4aa24b1fbd4a1e

Documento generado en 02/02/2021 05:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ
Demandado:	JOSE MILLER MINU CAMACHO
Radicación:	410013110004-2020-00268-00
Auto Interlocutorio. No. 18	

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f384bd11446bc219bda6957ef2697c211d87fae260f884dcab9839df37cbcc0

Documento generado en 02/02/2021 05:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: SHIRLY MARCELA ARDILA PINZON
Demandado: HENRY RAMIREZ PERALTA
Radicación: 410013110004-2020-00184-00

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.-

Notifíquese

La jueza,

LU YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

**JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fee4a7469cfe7019f6b465be3e2ef2ef7436af9180c2c16abed24c
2dab8114a7**

Documento generado en 02/02/2021 05:51:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 2 de febrero de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00304-00
Auto Interlocutorio:	Nº.23
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	LUZ ERMIDA TRIANA VARGAS en representación de su hijo menor JERÓNIMO TRIANA VARGAS
Demandado:	DANIEL HERNANDO LAMPREA
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 19 de enero de la presente anualidad, el Despacho procede a RECHAZARLA de conformidad con el inciso 4º. del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52aa022494841908653a8c321e7db20985fbe8821d29e3fbba80aab1c1e1893c
Documento generado en 02/02/2021 05:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	02 de febrero 2021
Auto Interlocutorio	
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANY YULIED URREA
Demandado	DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00001 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **ALIMENTOS** promovida por ANY YULIED URREA en representación del niño W. A. BONILLA URREA en contra de DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de correo remitido al demandado, al cual se debe anexar el presente auto admisorio, la notificación se debe surtir en los correos electrónicos indicados en la demanda.
4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad, para que informen si las partes poseen bienes o vehículos. Al Ejército Nacional para que expidan certificación salarial del demandado, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. Fijar como alimentos provisionales a cargo del demandado DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ y a favor del niño W.A.BONILLA URREA, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en cuenta bancaria a nombre de ANY YULIED URREA.
7. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
8. Reconózcase personería a la estudiante de derecho de la Universidad Surcolombiana MARIA NATALIA CASTRO LEON, C.C. 1.075.311.249, ID. 20152139396, para actuar como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8931811002ceca15918afa9957f5656a246a4c60d41364ba6436f574787ff6d2

Documento generado en 02/02/2021 05:51:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2018-00518-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Tres (3) de febrero de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto emitido dentro del proceso ejecutivo 2018-00518-00, **y que decreto medida cautelar no se cuelga en el micrositio de la Rama Judicial**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 del Código General del Proceso.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'S' and a long, sweeping underline.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario